gal: Artíci

3 Fracción XII 115 y 120 de

Estado de

de la Ley de Protección de

#### RR/1350/2022/AI Y ACUMULADOS

Recurso de Revisión: RR/1350/2022/AI Y ACUMULADOS. Ente Público Responsable: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/1350/2022/Al y sus

**Acumulados** RR/1351/2022/AI. RR/1355/2022/AI, RR/1356/2022/AI, RR/1357/2022/AI. RR/1358/2022/AI, RR/1359/2022/AI, RR/1360/2022/AI. RR/1364/2022/AI, RR/1365/2022/AI, RR/1367/2022/AI, RR/1368/2022/AI, RR/1369/2022/AI, RR/1376/2022/AI. RR/1377/2022/AI. RR/1380/2022/AI, .RR/1390/2022/AI. RR/1381/2022/AI, RR/1382/2022/AI, RR/1387/2022/AI, RR/1391/2022/AI, RR/1392/2022/AI, RR/1395/2022/AI, RR/1401/2022/AL RR/1403/2022/AI, formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por làs solicitudes de el-C de

generados respecto INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. LE AUREO PIRACIÓN 281231122000467, 281231122000434 números folio con LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN B 287231122000459, 281231122000458, 281231122000438, 281231122000426, PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS 281231122000474, 281231122000475, 281231122000449, 281231122000437,

ZÍA EJECUTIVA 281231122000466, 281231122000455, 281231122000450, 281231122000470, 281231122000431, 281231122000464, 281231122000465, 281231122000430, 281231122000436, 281231122000435, 281231122000428, 281231122000427, 281231122000448, 281231122000444, 281231122000440, presentadas ante el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitudes de información. En fecha ocho de abril del dos mil veintidós, respectivamente se realizaron veinticinco solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, las cuales fueron identificadas con los números de folio 281231122000467, 281231122000434, 281231122000459, 281231122000458, 281231122000438. 281231122000426. 281231122000475. 281231122000474. 281231122000449. 281231122000437. 281231122000466, 281231122000455. 281231122000450. 281231122000470. 281231122000431, 281231122000464. 281231122000465, 281231122000430. 281231122000436. 281231122000435. 281231122000428, 281231122000427, 281231122000448. 281231122000444. 281231122000440, en las que requirió lo siguiente:

Folio: 281231122000467

<sup>&</sup>quot;Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:

1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Julio del año 2021." (Sic)

#### Folio: 281231122000434

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadistica de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Octubre del año 2018." (Sic)

## Folio: 281231122000459

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Noviembre del año 2020." (Sic)

#### Folio: 281231122000458

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Octubre del año 2020." (Sic)

#### Folio: 281231122000438

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de febrero del año 2019." (Sic)

#### Folio: 281231122000426

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Febrero del año 2018." (Sic)

## Folio: 281231122000475

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Marzo del año 2022." (Sic)

## Folio: 281231122000474

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Febrero del año 2022." (Sic)

#### Folio: 281231122000449

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Enero del año 2020" (Sic)

## Folio: 281231122000437

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Enero del año 2019" (Sic)

#### Folio: 281231122000466

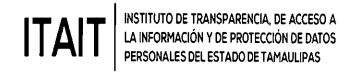
"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Junio del año 2021." (Sic)

## Folio: 281231122000455

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:

Página 2

SL



1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Julio del año 2020" (Sic)

#### Folio: 281231122000450

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Febrero del año 2020." (Sic)

#### Folio: 281231122000470

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Octubre del año 2021." (Sic)

## Folio: 281231122000431

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente:

1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Julio del año 2018." (Sic)

#### Folio: 281231122000464

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en tumo, tramite o resolución del mes de Abril del año 2021." (Sic)

#### Folio: 281231122000465

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Mayo del año 2021" (Sic)

# Folio: 281231122000430

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Junio del año 2018." (Sic)

## Folio: 281231122000436

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Diciembre del año 2018" (Sic)

## Folio: 281231122000435

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en tumo, tramite o resolución del mes de Noviembre del año 2018" (Sic)

#### Folio: 281231122000428

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en tumo, tramite o resolución del mes de Abril del año 2018" (Sic)

#### Folio: 281231122000427

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en tumo, tramite o resolución del mes de Marzo del año 2018" (Sic)

STITUTO DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A Información y de protección de datos Rsonales del estado de tamaulipas

A EJECUTIVA

#### Folio: 281231122000448

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en tumo, tramite o resolución del mes de Diciembre del año 2019" (sic)

#### Folio: 281231122000444

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Agosto del año 2019" (Sic)

#### Folio: 281231122000440

"Por medio de la presente yo [...] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.-Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución del mes de Abril del año 2019" (Sic)

SEGUNDO. Prorroga. En fecha trece de mayo del dos mil veintidós, el sujeto obligado ocurrió a la amplitud de término para emitir una respuesta debido a que se encontraba realizando una búsqueda de la información requerida.

Lo anterior adjunto la resolución del Comité de Transparencia número 030/2022, de fecha doce de mayo del dos mil veintidos, por medio de la cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirma por unanimidad la ampliación del plazo de respuesta planteada por la Titular de la Unidad de Transparencia.

SECRE

TERCERO. Interposición de los recursos de revisión. En fechas veinte y veintiuno de junio, del dos mil veintidós, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que presentó los recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Turno. En fechas veintidós y veintitrés de junio del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a las tres ponencias de este órgano garante, sin embargo, mediante acuerdos de fecha dos de agosto de la misma anualidad, los Comisionados Humberto Rangel Vallejo y Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, advirtieron que los recursos guardaban similitud, con el Recurso de Revisión identificado con el número RR/1350/2022/AI, dentro de la ponencia de la Comisionada Rosalba Iveth Robinson Terán, por lo que se remiten los mismos para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el tres de agosto del dos mil veintidos, de una análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión RR/1350/2022/AI, RR/1351/2022/AI, RR/1355/2022/AI, RR/1356/2022/AI, RR/1359/2022/AI, RR/1359/2022/AI,

Página 4

RR/1360/2022/AI,	RR/1364/2022/AI,	RR/1365/2022/AI,	RR/1367/2022/AI,
RR/1368/2022/AI,	RR/1369/2022/AI,	RR/1376/2022/AI,	RR/1377/2022/AI,
RR/1380/2022/AI,	RR/1381/2022/AI,	RR/1382/2022/AI,	RR/1387/2022/AI,
RR/1390/2022/AI,	RR/1391/2022/AI,	RR/1392/2022/AI,	RR/1395/2022/AI,

RR/1401/2022/AI Y RR/1403/2022/AI, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban veinticinco asuntos en los que existía identidad de recurrente, de autoridad responsable, así como secuencia en la solicitud de información; por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por la misma ponente; por lo que con fundamento en los artículos 162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de todo de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de todo de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de todo de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de todo de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de todo de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de todo de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de todo de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de todo de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de todo de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de todo de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de Codigo de

**EJECUTIVA** 

Del mismo modo, la Comisionada Ponente, admitió a trámite los recursos de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Alegatos. En fecha quince de agosto del dos mil veintidos, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico institucional, al que adjuntó diversos archivos en formato "pdf" denominados "2. Alegatos RR-1350-2022 y ACUMULADOS.pdf; RESPUESTA **ESTADISTICA** JUDICIAL.pdf; 15171090281231122000426.pdf; 15171117281231122000427.pdf; 15171142281231122000428.pdf; 15171168281231122000430.pdf; 15171180281231122000431.pdf; 15171222281231122000434.pdf; 15171230281231122000435.pdf; 15171240281231122000436.pdf; 15171249281231122000437.pdf; 15171299281231122000438.pdf; 15171364281231122000440.pdf; 15171461281231122000444.pdf; 15171581281231122000448.pdf; 15171589281231122000449.pdf, 15171597281231122000450.pdf; 15171638281231122000455.pdf; 15171778281231122000458.pdf; 15171811281231122000459.pdf; 15172120281231122000464.pdf; 15172285281231122000465.pdf; 15172411281231122000466.pdf; 15172418281231122000467.pdf; 15172452281231122000470.pdf;

15172643281231122000474.pdf; 15172650281231122000475.pdf".

A la consulta del primero de los archivos antes descritos, se observa el Oficio UT/311/2022, en el que la Titular de la Unidad de Transparencia comunica haber emitido una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; adjuntando veinticinco documentos en los que se observa la notificación de entrega de información por esa vía a los distintos folios de las solicitudes.

De igual manera, al explorar el archivo denominado "RESPUESTA ESTADÍSTICA JUDICIAL.pdf", es posible observar lo siguiente:

"RESPUESTA

Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de junio de 2022

#### SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA. PRESENTE.

Estimado solicitante de información, derivado de las solicitudes de información pública números de folio 281231122000425, 281231122000426, 281231122000427, 281231122000428. 281231122000430, 281231122000429, 281231122000431, 281231122000432. 281231122000433, 281231122000434. 281231122000435, 281231122000436, 281231122000437, 281231122000438, 281231122000439. 281231122000440, 281231122000441, 281231122000442, 281231122000443, 281231122000444, 281231122000445, 281231122000446. 281231122000447. 281231122000448. 281231122000449. 281231122000450. 281231122000451 281231122000452. 281231122000453, 281231122000454. 281231122000455. 281231122000456. 281231122000457, 281231122000458, 281231122000459, 281231122000460, 281231122000461, 281231122000462, 281231122000463, 281231122000464, 281231122000465, 281231122000466. 281231122000467. 281231122000468. 281231122000469. 281231122000470. 281231122000471 281231122000472 281231122000473. 281231122000474. 281231122000475. recibidas por esta Unidad a tevés de la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales consisten en:

# [REALIZA TRANSCRIPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN] RES P U ES T A:

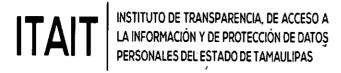
En primer término, como se puede constatar de las solicitudes previamente transcritas, estas corresponden al mismo solicitante y versan sobre el mismo tipo de información, esto es, el solicitante requiere "Estadística de expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en tumo, tramite o resolución ", y lo único que varía en cada una es el periodo de tiempo, esto es, en cada solicitud pide un mes comenzando en enero de 2018 para concluir en marzo del 2022, en ese sentido y al ser solicitudes estrechamente vinculadas, esta unidad considera que las solicitudes se deben acumular para emitir una sola respuesta, esto en interese de una buena administración y a efecto de cumplir con el principio de economía procesal.

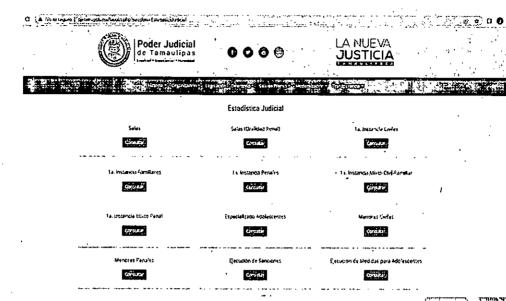
Ahora bien, a guisa de respuesta se informa que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, cuenta con un apartado de "Estadistica Judicial", el cual se actualiza mensualmente. Para llegar a este ingrese al link siguiente:

#### http://www.pjetam.gob.mx/layout.php?seccion=EstadisticaJudicial

El cual lo remitirá a la siguiente página, donde podrá seleccionar la instancia y materia a consultar y el mes y año a observar.



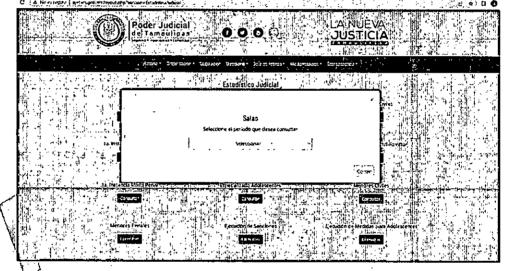




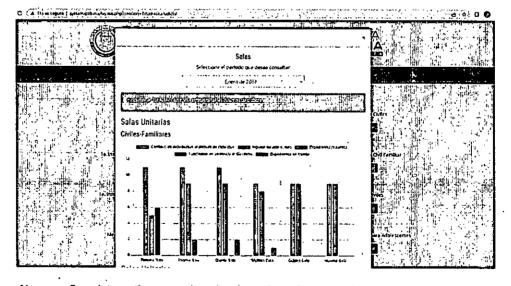
Al seleccionar la materia se le presentara la opción de seleccionar el mes y año que sea de su interés consultar.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A La información y de protección de datos Personales del estado de Tamaulipas

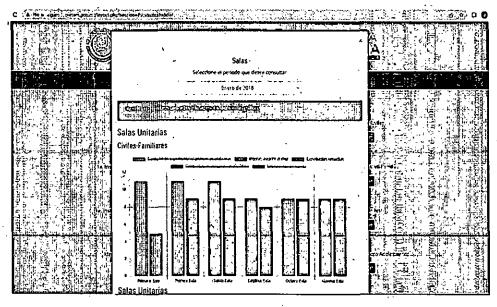
LÍA EJECUTIVA



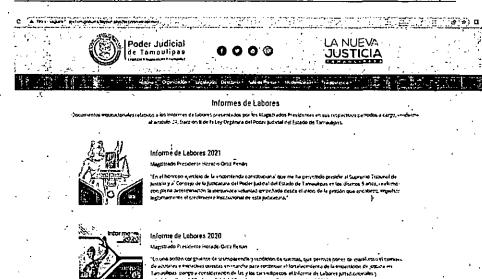
Una vez seleccionado el periodo a consultar se desplegará graficas de barras interactivas, con la información estadística referente a el número de expedientes al inicio de mes, número de expedientes ingresados, número de expedientes resueltos, número de expedientes pendientes de sentencia al día ultimo del mes y el número de expedientes en trámite.



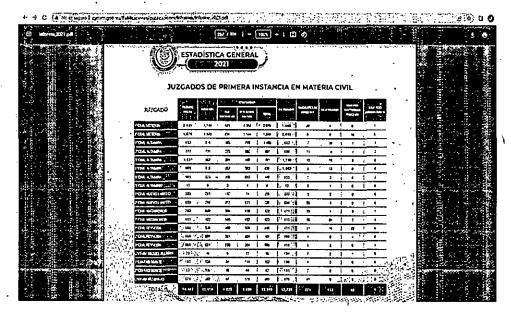
Al ser graficas interactivas, puede seleccionar los rubros que desee consultar de manera individual o comparar dos o más rubros entre sí



La información estadística también se puede verificar consultando los informes anuales del presidente del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los apartados de "Salas" y "Juzgados y "Anexos Estadísticos", donde se presenta la estadístice del año de manera\_más desglosada, Los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: <a href="http://www.pjetam.gob.mx/Publicaciones/publicaciones/Informes/Informes\_2021.pdf">http://www.pjetam.gob.mx/Publicaciones/publicaciones/Informes/Informes\_2021.pdf</a>

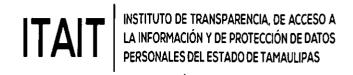


En esta sección se encuentran los informes desde el año 2002 a 2021, los cuales son presentados durante la primera quincena de marzo cada año.



Finalmente, le comunico que con fundamento en el artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos el RECURSO DE REVISIÓN, ya sea ente el Instituto de Página 8

SECRETARIA



Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

#### **ATENTAMENTE**

LIC. MARÍA TERESA MACIP VALERA Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado" (Sic y fírma legible)

SEPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el dieciséis de agosto del dos mil veintidos, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A ACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS ES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**JECUTIVA** 

OCTAVO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza sin que a la fecha exista diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)



Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para responder la solicitud de información o al vencimiento del plazo para dar su respuesta.

Ahora bien en razón, a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley..." (Sic, énfasis propio)

<sup>1.</sup> El recurso de revisión procederá en contra de:



De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, en las diversas solicitudes el particular requirió se le proporcionaran las estadísticas de los expedientes de cada juzgado y sala entregada al consejo de la judicatura con su informe de pendientes de expedientes en turno, tramite o resolución de los periodos de febrero a abril, junio, julio, de octubre a diciembre del 2018; enero, febrero, abril, agosto y diciembre del 2019; enero, febrero, julio, octubre y noviembre del 2020; abril, mayo, junio, julio y octubre del 2021; febrero y marzo del 2022.

Inconforme el particular compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión argumentando la falta de respuesta a la solicitud de información, citada al rubro.

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A VACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS LES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

JECUTIVA

Sin embargo, es de resaltar que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha quince de agosto del dos mil veintidos, allegó una respuesta por medio del correo electrónico de este Instituto. en la que anexó diversos archivos en formato "pdf" denominados "2. Alegatos RR-ACUMULADOS.pdf; RESPUESTA ESTADÍSTICA JUDICIAL.pdf; 15171090281231122000426.pdf; 15171117281231122000427.pdf; 15171142281231122000428.pdf; 15171168281231122000430.pdf; 15171180281231122000431.pdf; 15171222281231122000434.pdf; 15171230281231122000435.pdf; 15171240281231122000436.pdf; 15171249281231122000437.pdf; 15171299281231122000438.pdf; 15171364281231122000440.pdf; 15171461281231122000444.pdf; 15171581281231122000448.pdf; 15171589281231122000449.pdf, 15171597281231122000450.pdf; 15171638281231122000455.pdf; 15171778281231122000458.pdf; 15171811281231122000459.pdf; 15172120281231122000464.pdf; 15172285281231122000465.pdf; 15172411281231122000466.pdf; 15172418281231122000467.pdf; 15172452281231122000470.pdf; 15172643281231122000474.pdf; 15172650281231122000475.pdf", en los que a su consulta se observan, en el el Oficio UT/311/2022 y veinticinco documentos consistentes en la . constancia de notificación de entrega de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, agregó el archivo "RESPUESTA ESTADÍSTICA JUDICIAL.pdf" en el que, entre otras cosas, proporciona un hipervínculo señalando que el mismo conduce a la "estadística judicial", misma que es actualizada de manera mensual, señalando los pasos para la consulta de la información.

Por lo anterior, ésta ponencia, en fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de quince días hábiles, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

SECRETAR

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a sus solicitudes de información de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera

Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55;

Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado:. Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 90. fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Articulo 90! Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena è incondicional) sin quedar en aptitud de reiterano." (Sic)

UTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Opmaciós y de protección de datos Omales del Estado de Tamaulipas

**EJECUTIVA** 

"CONTENCIOSÓ ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO, 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Supremá Corte de Justicia de la Nación, las autondades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede-el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autondad, en algunos casos, en aptitud de emitino nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiria una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, deberá declarase el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

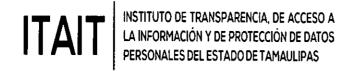


Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se sobresee el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

LA INTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA LIFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

A EJECUTIVA

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

Licenciado Euis Adrian Mendiola/Padilla

Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/1350/2022/AI Y ACUMULADOS

DSRZ

